

**116/04/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ACTUARÁN COMO SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO Y SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN, Y A LA SERVIDORA PÚBLICA QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA PARA EL EJERCICIO 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 60 Y 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

### **ANTECEDENTES**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- III.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV.** El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020; y Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V.** El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 08 de julio de 2020.

- VI.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. **El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto 703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014.**
- VII.** Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIAILXII-111/04312020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- VIII.** En fecha 11 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de **ORGANIZACIÓN ELECTORAL** y de **IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA**, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 44, fracción III, inciso f) y 60 de la Ley Electoral vigente en el Estado, y 18 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, para el ejercicio que inicia el día 15 de octubre de 2021 y que concluirá el 14 de octubre del 2022, quedando integradas de la siguiente manera:

<b>Organización Electoral</b>	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
<b>Igualdad de Género y Violencia Política</b>	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Dr. Adán Nieto Flores Mtra. Zelandia Bórquez Estrada

- IX.** En fecha 27 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el *“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTUARÁN COMO SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO 2021-2022”*, quedando integradas las Comisiones de ORGANIZACIÓN ELECTORAL y de IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA con los funcionarios electorales de la siguiente manera:



COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	SECRETARIOS TÉCNICOS
Igualdad de Género y Violencia Política	Permanente	Coordinación de Género e Inclusión <b>Propietaria</b>  Coordinación de Secretariado <b>Suplente</b>
Organización Electoral	Permanente	Dirección Ejecutiva de Acción Electoral <b>Propietario</b>  Dirección de Organización <b>Suplente</b>

- X.** En fecha 29 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el *“MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ”* donde fueron aprobados además cambios en las estructura del Organismo Electoral y la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral fue suprimida del organigrama de este Organismo Electoral.
- XI.** En fecha 07 de abril de 2022, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, fue acordado proponer al Pleno de este Organismo que la Secretaria Técnica de dicha Comisión estuviera a cargo del titular de la **Dirección de Organización Electoral** y la Secretaria Técnica Suplente a cargo de la **Coordinación de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral**.

- XII.** En fecha 07 de abril de 2022, en sesión ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política, fue acordado proponer al Pleno de este Consejo que la Secretaría Técnica suplente de dicha comisión, quedara a cargo de la persona que funge el cargo de **Técnica de la Coordinación de Género**.

Por lo anterior y,

### CONSIDERANDO

#### DE LAS FACULTADES DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

1. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.
2. El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
3. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
5. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento ; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
6. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.
7. El artículo 44, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de integrar las comisiones permanentes previstas por esta Ley y crear las comisiones temporales que sean necesarias, para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral y, en general, las que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.
8. El artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la citada Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, las comisiones permanentes son las siguientes: I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley; II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política; III. De Organización Electoral; IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos; V. De Administración; VI. De Quejas y Denuncias; VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y VIII. De Igualdad de Género y Violencia Política. Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo. Los Consejeros Electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un

periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Las Comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

9. Los artículos 63 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, establecen que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente, y que el titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine, mismos que serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y de la Consejera o Consejero Presidente.
10. En tal sentido, corresponde al Pleno del Consejo aprobar la designación de las Secretarías Técnicas de las Comisiones del Consejo.

#### **DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO, Y SUS SECRETARÍAS TÉCNICAS.**

11. El artículo 61 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley u otras disposiciones aplicables.

Así también dispone que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes; que estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados; que los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda.

A su vez, el artículo en cita determina que en los dictámenes de las comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen los partidos políticos. Los órganos ejecutivos del Consejo, así como los órganos técnicos deberán coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a las comisiones.

12. El artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, establece que las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, salvo en las de Fiscalización, Administración, y Quejas y Denuncias.

13. Los artículos 63 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones antes citado, establecen que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente, y que el titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine, mismos que serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y de la Consejera o Consejero Presidente.
14. Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones, dispone que en las Comisiones Permanentes y Temporales actuará como la o el Secretario Técnico la o el titular del órgano ejecutivo o técnico relacionado con la materia que corresponda; y como suplente, la o el servidor público del área respectiva, mismos que serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y de la Consejera o Consejero Presidente.
15. A su vez, el artículo 39 del mismo Reglamento, especifica que son atribuciones del Secretario Técnico: **I.** Elaborar las convocatorias y el orden del día de las sesiones en los términos que acuerde con la o el Comisionado Presidente y suscribirlas conjuntamente; **II.** Circular a las o los Comisionados, con toda oportunidad, las convocatorias y los documentos anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día; **III.** Asistir y participar con voz en las sesiones de la Comisión y en las deliberaciones; **IV.** Registrar la asistencia; **V.** Verificar la existencia de quórum; **VI.** Llevar el registro de las sesiones y elaborar el acta de acuerdos respectiva; **VII.** Tomar la votación correspondiente; **VIII.** Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión, previo acuerdo con la o el Comisionado Presidente; **IX.** Informar sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión; **X.** Llevar un registro de los programas, informes, dictámenes, proyectos y resoluciones de la Comisión; **XI.** Recabar de las o los integrantes las firmas de los documentos que así lo requieran, incluyendo las actas, informes, opiniones, dictámenes y proyectos; **XII.** Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de actividades de la Comisión; **XIII.** Entregar a la Unidad de Información Pública del Consejo los documentos y la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, el Reglamento en la materia y por sus propias resoluciones, deba ponerse a disposición del público, bajo el principio de máxima publicidad; **XIV.** Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión, observando la Ley de Archivos del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Entidad Federativa, así como los respectivos Reglamentos en la materia; y **XV.** Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Pleno le confieran y las que en uso de sus facultades le señale la o el Presidente de la Comisión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, fracción V, inciso c), y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30, 40, 44, fracción III, inciso f) y 60 y 63 de la Ley Electoral del Estado y el numeral 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones de este Organismo Electoral y por tanto el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ACTUARÁN COMO SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO Y SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN, Y A LA SERVIDORA PÚBLICA QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA PARA EL EJERCICIO 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 60 Y 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30, 40, 44, fracción III, inciso f), 60 y 63 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la designación de las personas servidoras públicas para desempeñarse en las Secretarías Técnicas que proponen las Comisiones Permanentes de **ORGANIZACIÓN ELECTORAL** y de **IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA** de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el numeral 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quedando asignadas de la siguiente manera:

COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	SECRETARÍAS TÉCNICAS
Organización Electoral	Permanente	Dirección de Organización Electoral <b>Propietario</b>  Coordinación de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral <b>Suplente</b>
Igualdad de Género y Violencia Política	Permanente	Técnico de la Coordinación de Género e Inclusión <b>Suplente</b>

**TERCERO.** Las Secretarías Técnicas contarán con las atribuciones que establecen la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y todas aquellas que en su momento les encomiende el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión respectiva.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo en los Estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales conducentes, así como a las y los Servidores Públicos quienes fungirán como Secretarios Técnicos de las citadas Comisiones Permanentes, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de abril del año 2022.



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**